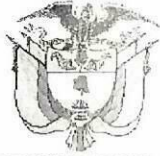


DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS
REF. RAD.00030/2022
DEMANDANTE: JON JUVER HERNANDEZ HERRERA.
DEMANDADOS: MARY YENI RODRIGUEZ ROJAS.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia Cundinamarca, Agosto Veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023)


El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encuentra para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00032 del cursante año 2023, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

Visto el informe secretarial que precede, y en virtud a que a la fecha ha vencido en silencio el termino otorgado al aquí demandado para la contestación de la demanda, sin proponer excepciones previas ni de mérito, el Despacho en cumplimiento a lo normado para el efecto por el artículo 392 Inciso 1º del C.G.P., **señala el día (24) del mes de Octubre del año en curso 2023, a las (10 a.m.)** para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 numeral 1º del Código general del proceso, citando a las partes, para que dentro de la misma a rendir interrogatorio de parte, evacuar la conciliación, y demás aspectos relacionados con la audiencia; decretando tener como pruebas de la parte actora, las documentales aportadas con el libelo de la demanda, y los testimonios de PAULINA LEAL AROCA, y JULIAN DARIO NOVIA CRUZ respectivamente; quienes deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada, y a través de la parte actora; para lo cual oportunamente se les enviara a su correo electrónico el link o vinculo para la misma.

El despacho se abstiene en decretar pruebas en favor de la parte pasiva, en razón a que la misma, guardo silencio dentro del término legal de que disponía para contestar la demanda. (artículo 391 C.G.P.).

En consecuencia, por Secretaria procédase de conformidad, en forma inmediata y eficaz, privilegiando en todo caso el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto No. 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 vigente.

Notifíquese,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.